

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con solicitud de terminación por pago total de la deuda. **No existe embargo de remanentes y obran depósitos judiciales por cuenta del proceso:**

Consultar								
Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		14985971			
Nombre	VICTOR		Apellido		ROSERO			
Número Registros 10								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002987540	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/10/2023	07/11/2023	\$ 1.000.559,00
VER DETALLE	469030002992947	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 121.400,93
VER DETALLE	469030002992948	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 879.158,87
VER DETALLE	469030002998147	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	23/11/2023	04/12/2023	\$ 1.000.559,00
VER DETALLE	469030003002529	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 121.400,00
VER DETALLE	469030003002530	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 879.159,00
VER DETALLE	469030003009086	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	19/12/2023	11/01/2024	\$ 1.000.559,00
VER DETALLE	469030003014966	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 121.400,00
VER DETALLE	469030003014967	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 879.159,00
VER DETALLE	469030003017520	94522919	VICTOR ALBERTO	ROSERO RENGIFO	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.093.383,00
								Total Valor \$ 7.096.737,00

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 66

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

- i) Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P y para este tipo de lides tal como lo expresa el artículo 461 ibídem.
- ii) La parte ejecutante adosó documento intitulado: "(...) *CONTRATO DE TRANSACCIÓN* (...), en el que se lee en aparte cardinal lo que enseguida se ilustra:

En esta transacción el señor **VICTOR ALBERTO ROSERO SARRIA**, se obliga a cancelar la deuda por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS (\$5.218.756)** M/cte de la siguiente manera: **CUATRO MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.002.236)** M/cte, con los dineros retenidos por embargo ordenado por el Juzgado catorce de familia de oralidad de Cali a la administradora **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las mesadas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024; el saldo por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.216.520)** M/cte el día de hoy a la firma del presente documento, en efectivo, y de esta manera queda cancelada totalmente la obligación.

- iii) Como consecuencia lógica, se dispondrá la **TERMINACIÓN** del proceso y el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto MC No. 20 del 28 de julio de 2023, consistente en:

QUINTO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por CIENTO (30%), de la mesada que percibe el demandado VICTOR ALBERTO ROSERO SARRIA, identificado con C.C. No. 14.985.971, como pensionado de COLPENSIONES.

SEXTO. ADVERTIR al pagador de COLPENSIONES que la suma a retener se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez se hagan los descuentos por concepto de aportes obligatorios.

iv) Materializar la voluntad de los involucrados impone por cuenta de este Juzgado, entregar los depósitos judiciales que obran por cuenta en este proceso y lo correspondiente a lo que pongan a disposición de esta causa relacionada con la mesada de **ENERO DE 2024**.

v) Los recursos que se consignen con posterioridad, esto es, ulterior **FEBRERO DE 2024**, aunque no fue objeto de dilucidación por cuenta de los extremos, el Despacho dispone que los mismos deberán ser entregados al ejecutado, sin necesidad de un nuevo ordenamiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, tal como se describió en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a suscribir los oficios para comunicar el levantamiento de la cautela, la secretaria del Juzgado le corresponde verificar que efectivamente no exista remanentes o alguna otra cuestión judicial que impida materializar la orden de cesar la cautela.

TERCERO. DISPONER la entrega de los depósitos judiciales a VICTOR ALBERTO ROSERO RENGIFO, en los términos consignados en la parte motiva.

CUARTO. Los otros recursos o sobrantes se entregarán al ejecutado VICTOR ALBERTO ROSERO SARRIA o a la persona que autorice.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdecfecdca1331fc3283bddd18747f7bea84508eb4467779e68eca16fec483a5**

Documento generado en 24/01/2024 01:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>